

CAUSA N° CH-55739-C-0000

Choele Choel, 20 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**MANSILLA MIGUEL ANGEL C/ SANDOVAL ROSA FILOMENA Y OTROS S/ ORDINARIO**", EXPTE. N°CH-55739-C-0000, de los que,

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO:** Que en fecha 24/11/2023 se dicta Sentencia Definitiva N° [2023-D-125](#)., que en lo pertinente resuelve rechazar la demanda de reivindicación deducida en autos por el Señor Miguel Angel Mansilla, respecto del inmueble urbano individualizado catastralmente con la nomenclatura catastral 09-1-E-181-02, sito en el departamento Pichi Mahuida de la Ciudad de Río Colorado, Provincia de Río Negro, imponiendo las costas a cargo de éste; y asimismo rechaza la reconvencción de prescripción adquisitiva opuesta por la Señora Rosa Filomena Sandoval, imponiéndole las costas a la antes nombrada.

Que, apelada la resolución, el día 27/05/2025 la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, dicta Sentencia Definitiva N° 2025-D-104 que resuelve no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia de primera instancia recurrida.

En fecha [22/12/2025](#) se celebra audiencia en los términos del Art. 24 de la Ley N° 2.212 de Honorarios de Abogados y Procuradores.

No logrado acuerdo de partes conforme exposición que hicieran los presentes en la audiencia antes referida, se dispone la designación de tasador.

En fecha [16/03/2026](#) la tasadora designada, Griselda Valeria Pino, presenta Informe de Tasación y Análisis Técnico -el que no ha merecido impugnaciones-, en el que valora el inmueble objeto de autos (Nomenclatura Catastral: 09-1-E-181-02) en la suma de **USD 17.500 (diecisiete mil quinientos Dólares estadounidenses)** al tipo de cambio de fecha 16/03/2026 (\$1415/US\$).

Finalmente, en fecha [07/04/2026](#) se presenta la demandada Rosa Filomena Sandoval con el patrocinio de la abogada Rosa Ana Magyar, solicitando la regulación

de honorarios a los profesionales intervinientes, a cuyo fin pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

Que de acuerdo con el estado de autos y con los trabajos realizados corresponde regular los honorarios de los profesionales intervinientes.

Teniendo en cuenta los datos que arroja el informe de tasación y siendo que el valor del dólar estadounidense al tipo de cambio oficial, vendedor, que informa el Banco de la Nación Argentina en fecha 09/04/2026 es de **\$1.385**, se determina el monto base de los presentes en la suma de **\$24.237.500**.

Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la Ley G N° 2.212); corresponde regular los honorarios profesionales de la abogada Rosa Ana Magyar, en su carácter de letrada patrocinante de la demandada en el 15 % por el cumplimiento de las 3 etapas (Art. 39 de la Ley citada); y los del abogado Efrain Teodoro Adef, en su carácter de letrado apoderado del actor en el 11% por el cumplimiento de las 3 etapas + el **40%** por el apoderamiento (Art. 10 de la Ley citada).

Asimismo, corresponde regular los honorarios por la reconvenición de prescripción adquisitiva efectuada por la demandada- reconviniendo -Rosa Filomena Sandoval- que fuera rechazada, al abogado Efrain Teodoro Adef, en su carácter de letrado apoderado del actor reconvenido, en el 15% por el cumplimiento de las 3 etapas + el **40%** por el apoderamiento; y a la abogada Rosa Ana Magyar, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada reconviniendo, en el 11% por el cumplimiento de las 3 etapas.

Deberá notificarse a la Caja Forense, a cuyo fin deberá ser vinculado por Secretaría su representante legal, en tanto el organismo ya se encuentra vinculado como interviniente externo en el PUMA, y oportunamente cumplirse con los aportes que prevé la Ley N° 869.

Respecto a los honorarios correspondientes a quien oficiara de perito agrimensor, se aplicarán las pautas establecidas en la Ley que regula

los Honorarios de peritos y demás auxiliares de la Justicia (Ley N° 5.069), siendo las costas a cargo de la parte demandada sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 71 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Y respecto a los honorarios correspondientes a quien oficiara de tasadora, se aplicarán las pautas establecidas en la Ley que regula el Ejercicio de la Actividad de Martilleros y Corredores Públicos (Ley N° 2051), siendo las costas a cargo de cada parte.

En consecuencia,

**RESUELVO: I.-** Regular los honorarios profesionales de la abogada Rosa Ana Magyar, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en el 15% por el cumplimiento de las 3 etapas; y los del abogado Efrain Teodoro Adeff, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en el 11% por el cumplimiento de las 3 etapas + el 40% por el apoderamiento, por los trabajos realizados en la demanda de reivindicación. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCyC). M.B.: \$24.237.500.

**II.-** Regular los honorarios profesionales del abogado Efrain Teodoro Adeff, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora, en el 15% por el cumplimiento de las 3 etapas + el 40% por el apoderamiento; y los de la abogada Rosa Ana Magyar, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada reconviniente, en el 11 % por el cumplimiento de las 3 etapas, por los trabajos realizados en la reconvención por prescripción adquisitiva rechazada. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCyC). M.B.: \$24.237.500.

**III.-** Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N° 869.

**IV.-** Regular los honorarios del perito agrónomo Camerino Ernesto Fernandez, en la suma de **\$1.211.875 (5%)**. (Arts. 18, 19 y ccdtes. de la Ley N° 5.069). M.B.:

\$24.237.500.

Notifíquese. Confección de cédula electrónica a cargo de las partes.

**V.-** Regular los honorarios de la perita tasadora Griselda Valeria Pino en la suma de **\$363.562,50 (1,5%)**. (Arts. 27 y 28 -inc. a- de la Ley N° 2051).  
M.B.: \$24.237.500.

**VI.-** Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza